

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2025, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, con el propósito de crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 31 de enero de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 628 en comento, es la siguiente:

"El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tal legislación mandata, en su artículo 55, que las instituciones de procuración de justicia deben crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en dicha ley, las cuales deben contar con ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y deben estar dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

Por su parte, el artículo sexto transitorio del mencionado Decreto dispone que la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a su entrada en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especializadas para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

En nuestra entidad, hasta ahora la facultad de llevar a cabo la investigación del delito de tortura se encuentra conferida a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, perteneciente a la Fiscalía General del Estado; no obstante, dada la complejidad de la investigación del delito de tortura, y por tratarse de un delito vinculado con graves violaciones a los derechos humanos, se considera que su conocimiento, investigación y persecución debe ser realizado por una instancia especializada con dedicación exclusiva a dicha encomienda.

Bajo esa tesitura, es menester realizar las acciones necesarias para crear la instancia que se encargará de conocer de los hechos constitutivos del delito de tortura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con lo cual además de dar cumplimiento a lo dispuesto por la referida ley general y abonar al cumplimiento del objetivo específico de fortalecer el sistema de procuración de justicia con el objetivo de garantizar la eficacia, eficiencia e inclusión, así como evitar la revictimización, previsto en el Eje Cuatro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se procura como tema prioritario la prevención y erradicación de este delito en la entidad, bajo las premisas de organización, armonización y conforme a la obligación que tiene el Estado como garante de la seguridad y procuración de justicia, para lo cual debe prevenir, investigar y perseguir los hechos que constituyen este delito."

IV.- Esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tienen a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

II.- La iniciativa expone que en junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dentro de la cual, en su artículo 55, establece que las entidades federativas deberán crear Fiscalías Especializadas para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General.

De igual forma refiere, que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de creación de la Ley General, establece la posibilidad de que las entidades federativas, por cuestiones presupuestales, en lugar de crear Fiscalías Especializadas, formen unidades especializadas, de ahí que, en el Estado de Chihuahua, se creó una unidad especializada vinculada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada.

Sin embargo, por tratarse de un delito vinculado con graves violaciones a los derechos humanos, se considera que es necesario la creación de una instancia especializada.

Lo anterior lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua	
Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 13. Al frente de la Fiscalía	ARTÍCULO 13. ...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

<p>General del Estado, habrá un Fiscal General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus funciones por las siguientes Fiscalías:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativa</p> <p>...</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas y Combate a la Corrupción; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.</p>	<p>ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

<p>La Fiscalía se organizará en un sistema de regionalización y especialización de acuerdo con las siguientes atribuciones:</p> <p>A. a l. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.</p> <p>...</p> <p>A. a l. ...</p> <p>J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p>
<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua</p>	
<p>Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a</p>	<p>Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

<p>Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción, y Desaparición Forzada de Personas; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.</p> <p>...</p>	<p>Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; Desaparición Forzada de Personas; e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>A. a J. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>A. a J. ...</p> <p>K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas cruels, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes.</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

<p>Artículo 3. La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Los Agentes del Ministerio Público.</p> <p>X. La Agencia Estatal de Investigación.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>X. Los Agentes del Ministerio Público.</p> <p>XI. La Agencia Estatal de Investigación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada tendrá a su cargo:</p> <p>I. ...</p> <p>a) Tortura;</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) Se deroga.</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

b) al f) II. ...	b) al f) II. ...
Artículo 11 Bis. ... I. a III. ... IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Tortura. V.	Artículo 11 Bis. ... I. a III. ... IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos. V.
Sin correlativo	Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su competencia, realizará funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

	<p>la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme lo dispone la citada ley general, la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 11 Sexties. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará a cargo de una Fiscal Especializada o Fiscal Especializado, se integrará por las unidades orgánicas previstas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y por Agentes del Ministerio Público, quienes direccionarán las investigaciones en coordinación con el personal sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como del resto de las Unidades Orgánicas de la Fiscalía General del</p>

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

	Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
Sin correlativo	Artículo 11 Septies. El personal sustantivo, para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

III.- Para determinar la viabilidad legislativa local, el propio constituyente federal, determinó en varios artículos, la posibilidad de establecer un reparto de competencias, conocido como facultades concurrentes¹. En el caso que nos ocupa, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), establece que el Congreso de la Unión tiene competencia para expedir las leyes por las cuales la Federación, entidades federativas y municipios se coordinaran en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²; por lo cual, el día 26 de junio

¹ Pleno SCJN. Jurisprudencia. Novena Época. Registro: 187982. Materia: Constitucional. FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 73, fracción XXI, inciso a), Para expedir Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro,

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dicha publicación, en su Artículo 55 refiere:

***Artículo 55.-** Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.*

Y en su Artículo Sexto Transitorio establece:

***Sexto.** La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.*

desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

Por ende, en virtud del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 y Transitorio Sexto de la Ley General, esta legislatura local es competente para legislar respecto a la creación de la Fiscalía Especializada en la materia.

IV.- Como se ha mencionado anteriormente, existe la posibilidad de que se creen unidades especializadas en la investigación de este delito, si la suficiencia presupuestal así lo permite, de lo contrario, deberían las entidades federativas crear fiscalías especializadas.

Esta Comisión de dictamen legislativo, esta consiente de las implicaciones presupuestales que implica la creación de una Fiscalía de tal magnitud, pero al igual que la iniciadora, considera que al ser un delito vinculado a graves violaciones a derechos humanos, debemos hacer todos los esfuerzos a nuestro alcance, no solo para investigar y perseguir este delito, sino para procurar su no repetición; y una Fiscalía Especializada contribuiría al combate a la impunidad, lo cual, coadyuvaría a la prevención, y en su caso, no repetición de este tipo de violaciones graves a los derechos humanos.

Pero ¿Qué es una violación grave a los derechos humanos? La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó que el "Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos mediante la Lucha contra Impunidad" *consiste en exhortar a los Estados a adoptar medidas para*

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos tengan garantizado su derecho a la verdad, la justicia y a una debida reparación. Al respecto, el citado instrumento define como violaciones graves a las cometidas en contra de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de su Protocolo Adicional I de 1977, y las que transgredan el derecho internacional humanitario, el cual reconoce como delitos conforme al derecho internacional al genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente que, de hecho, deben tipificarse como delitos (tortura, desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y esclavitud)³

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH) en el caso *Barrios Altos Vs. Perú*, ejemplifica cuales serían las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos estimados como inderogables por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁴.

Es decir, parte de las violaciones graves a los derechos humanos, son las conductas tipificadas como tortura, desapariciones forzadas, ejecución extrajudicial y esclavitud, entre otros.

³ Primera Sala. Décima Época. Materia Civil. Tesis: 1a. CXCIX/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 471 Tipo: Aislada

⁴Este criterio fue desarrollado por primera vez en el caso *Barrios Altos Vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Sentencia de 3 de septiembre de 2001, Serie C No. 83, Párrafo 18.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

V.- La CoIDH, en el Caso Bueno Alves Vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), estableció cuales son los elementos constitutivos de la tortura, mencionando que es: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito⁵; describiendo la estructura contemplada en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que en su artículo 2 establece:⁶

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bueno Alves Vs. Argentina Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr79

⁶ CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Es decir, la perpetración de este ilícito debe llevar una intencionalidad, un sufrimiento y una finalidad; esto es, la conducta no puede ser desplegada culposa o accidentalmente, lo que lleva siempre un medio comisivo doloso, esto es, la intención de cometer el delito.

Respecto a que esa conducta cause severos daños físicos o psicológicos a la víctima, la CoIDH ha mencionado que, para determinar la severidad, se deben tomar en cuenta *las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia persona*⁷

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bueno Alves Vs. Argentina Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr83

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

Y ya, por último, relacionado con una finalidad, la CoIDH refiere que está encaminada a obtener una confesión o culpar a otra persona.

Dentro de estas formas de tortura, podemos encontrar la psicológica y sexual; en la primera, la CoIDH menciona que se ha reconocido que las amenazas o el peligro de someter a una persona a lesiones físicas, produce una angustia que puede ser considerada como tortura psicológica⁸; en la segunda, la CoIDH a mencionado que la violación sexual a cargo de agentes del Estado, *al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre*⁹, por lo que también es una modalidad de perpetuación de tortura, debido a que se satisfacen los elementos objetivos y subjetivos del delito, que son, la intencionalidad, un sufrimiento y una finalidad.¹⁰

VI.- Como podemos apreciar, el delito de tortura es una conducta de las consideradas como graves violaciones a los derechos humanos y los efectos que producen en las víctimas son de difícil reparación, eso sin mencionar que quien los realiza son agentes del Estado, personas en quienes deberíamos

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala Sentencia de 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr92

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México Sentencia de 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) párr 117

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros v. México, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 30 de agosto de 2010. párr 128

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

depositar nuestra confianza, en virtud de que deben salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de la población, con un deber de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.¹¹

Es por ello que, debemos poner la debida atención en la investigación y persecución de este tipo de conductas, y para estar en aptitud de lograrlo, consideramos necesario la conformación de una Fiscalía Especializada. Y de esta forma, a la luz del principio de progresividad, sigamos respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

VII.- Aunado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra legislación local, con la presente reforma, se armoniza al artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, creando la Fiscalía Especializada, la cual, contará con ministerios públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados en la materia; de igual forma, esta Fiscalía deberá ser dotada de recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para su adecuada operación.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 párrafo 9.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

VIII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 35, párrafo primero; y se **ADICIONAN** a los artículos 13, párrafo primero, la fracción IX; 35, párrafo segundo, el apartado J; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

ARTÍCULO 35. La Fiscalía General del Estado es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de Investigación y Persecución del Delito; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; **e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;** coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

...

A. a l. ...

J. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero; 3, párrafo primero, fracciones IX y X; 11 Bis, párrafo primero, fracción IV; se

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

ADICIONAN los artículos 2, párrafo primero, el apartado K; 3, párrafo primero, la fracción XI; 11 Quinquies; 11 Sexties; y 11 Septies; se **DEROGA** del artículo 11, párrafo primero, fracción I, el inciso a); todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. La Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de las áreas de: Investigación y Persecución del Delito, incluyendo la Agencia Estatal de Investigación; Atención a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos; Investigación de Violaciones a Derechos Humanos; Operaciones Estratégicas; Combate a la Corrupción; Desaparición Forzada de Personas; **e Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**; coadyuvante en materia de Seguridad Pública y Prevención.

...

Artículo 2. ...

A. a J. ...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

K. En materia de investigación de delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, en términos de lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes.

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

X. Los Agentes del Ministerio Público.

XI. La Agencia Estatal de Investigación.

...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

Artículo 11. ...

I. ...

a) **Se deroga;**

b) al f) ...

...

II. ...

Artículo 11 Bis. ...

I. a III. ...

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

IV. Unidad Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos.

V. ...

...

Artículo 11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de su competencia, realizará funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conforme lo dispone la citada Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11 Sexties. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes estará a cargo de una Fiscal Especializada o Fiscal Especializado, se integrará por las unidades orgánicas previstas en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

por Agentes del Ministerio Público, quienes direccionarán las investigaciones en coordinación con el personal sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, así como del resto de las Unidades Orgánicas de la Fiscalía General del Estado que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11 Septies. El personal sustantivo, para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, realizarán las gestiones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los asuntos que actualmente estén en trámite ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pasarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que se crea en virtud del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, realizarán los trámites de entrega recepción que correspondan para transmitir los documentos, archivos u otros bienes.

ARTÍCULO QUINTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos humanos, materiales y financieros que formen parte de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, destinados al conocimiento y tratamiento de asuntos en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se integrarán a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada que pasen a formar parte de la Fiscalía que se crea en virtud de este Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal realizará las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias a efecto de operar la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025

Cruelles, Inhumanos o Degradantes con las áreas previstas para su conformación.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de marzo del año 2025.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de marzo de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

**LXVIII LEGISLATURA
DCSPPC/005/2025**

	DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA VOCAL			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, que recayó al Asunto 628.